GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Naciona"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú

APROBANDO DECLARACION DE MANEJO FORESTAL (DEMA) PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 280 -2022- GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 11 ABR. 2022

VISTOS:

La Declaración de Manejo **(DEMA)** para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de **Exp. N° 12955,** de fecha 16 de noviembre de 2021, presentado por la Sra. **Guzmán Vilca Vilca,** identificado con **DNI Nº 02044524**, con domicilio legal en el sector Unión Progreso, distrito Inambari y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 30182,** y;

Que mediante **INFORME SUPERVISIÓN Nº 011-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG**, de fecha 05 de abril del 2022, emitido por el **Ing. Jefferson Ballón Gamero,** mediante el cual recomienda **APROBAR** la declaración de Manejo (DEMA) y otorgar el **PERMISO** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, para el periodo de aprovechamiento **2022-2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo I señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular , promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada;

Que el Art 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que el Art 56°, del Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA.;

Que, la Ley Nº 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que, el Artículo 88 del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118 del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el artículo 171 del Reglamento, señala que el Libro de Operaciones es el documento que se registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo y que para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, el procedimiento 27 del Anexo Nº 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. Se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos;

Que Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizarían de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional Nº 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. **Juniors Orrego Rodríguez** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante carta s/n, con registro de. **Exp. Nº 12955 de fecha 16 de noviembre de 2021**, presenta la Declaración de Manejo (**DEMA**), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados la persona de **GUZMAN VILCA VILCA**, identificado con **DNI Nº 02044524**, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (01) año;

Que mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN Nº 011-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG,** con registro de **Exp**. Nº 3021, de fecha 05 de abril del 2022, Emitido por el **Ing. Jefferson Ballón Gamero,** mediante el cual recomienda **APROBAR** la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el **PERMISO** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, a la señora, **GUZMAN VILCA VILCA,** identificado con **DNI Nº 02044524,** para el periodo de aprovechamiento **2022-2023**.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial Nº 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional Nº 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la declaración de manejo (**DEMA**), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por la señora **GUZMAN VILCA VILCA,** identificado con **DNI Nº 02044524,** con domicilio legal **Sector Unión Progreso**, distrito y provincia de **Tambopata,** departamento de **Madre de Dios**, en una superficie de **63.597 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta Nº 01, ubicado en el Sector de **"Unión Progreso"**, Distrito y Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con Unidad Catastral **Nº 30182,** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **tres cientos sesenta y cinco** (**365**) días calendario (**01 año**), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Cuadro Nº 01: Coordenadas UTM del Predio Privado.

Vértices del Predio (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)					
Unidad Catastral Nº 30182					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
V1	416009	8575924	V12	415425	8578015
V2	415607	8575897	V13	415827	8578040
V3	415584	8576094	V14	415831	8577980
V4	415568	8576277	V15	415843	8577830
V5	415552	8576481	V16	415855	8577600
V6	415534	8576721	V17	415892	8577327
V7	415515	8576947	V18	415902	8577097
V8	415497	8577197	V19	415926	8576842
V9	415474	8577430	V20	415948	8576506
V10	415462	8577656	V21	415985	8576187
V11	415436	8577924			

Cuadro Nº 02: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

Área total de la Unidad de Manejo Forestal (ha): 63.597 ha					
Vértices de Unidad de Manejo Forestal (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
U1	415902	8577097	U32	415665	8577232
U2	415926	8576842	U33	415671	8577267
U3	415948	8576506	U34	415629	8577296
U4	415974	8576282	U35	415597	8577286
U5	415896	8576298	U36	415593	8577264
U6	415798	8576261	U37	415673	8576610
U7	415798	8576275	U38	415673	8576670
U8	415812	8576314	U39	415724	8576758
U9	415828	8576343	U40	415675	8576763
U10	415831	8576382	U41	415646	8576863
U11	415791	8576403	U42	415605	8576773
U12	415772	8576396	U43	415605	8576715
U13	415758	8576372	U44	415640	8576686
U14	415753	8576343	U45	415618	8576603
U15	415736	8576319	U46	415587	8576532
U16	415657	8576447	U47	415593	8576491
U17	415565	8576316	U48	415604	8576448
U18	415552	8576481	U49	415624	8576431
U19	415534	8576721	U50	415655	8576458
U20	415515	8576947	U51	415700	8576463
U21	415497	8577197	U52	415740	8576492
U22	415474	8577430	U53	415751	8576510
U23	415462	8577656	U54	415760	8576535
U24	415436	8577924	U55	415761	8576564
U25	415425	8578015	U56	415732	8576611
U26	415827	8578040	U57	415717	8576569
U27	415831	8577980	U58	415716	8576536
U28	415843	8577830	U59	415698	8576514
U29	415855	8577600	U60	415674	8576503
U30	415892	8577327	U61	415670	8576560
U31	415626	8577223			

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · GOREMAD · GRFFS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · V°B° ASESOR JURIDICO GRFFS · GOREMAD

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · V°B° · GOREMAD

Cuadro N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2023.

N°	Especie		DMC (cm)	Arboles a aprovechar		Sem	Volumen a extraer		Pago derecho aprovechamiento		
	N. común	N. Científico		Árb/ha	Total		(m^3/ ha)	Total (m^3)	CAT	VEN m^3 (r)	Pago derecho aprovech.
1	Achihua	*Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don*	41	0.3	20	4	0.9	56.2	C	6	337.0
2	Aletón	*Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.*	41	0.1	9	3	0.6	38.5	C	6	230.8
3	Anonilla	*Annona jucunda* (Diels) H.Rainer	41	0.1	6	2	0.3	17.8	E	2	35.6
4	Azúcar huayo	*Hymenaea oblongifolia* Huber	51	0.1	4	2	0.3	16.9	B	12	202.3
5	Caimito	*Couma macrocarpa* Barb. Rodr.	41	0.4	26	5	1.4	89.7	E	2	179.4
6	Copal	*Tetragastris panamensis* (Engl.) Kuntze	41	0.1	6	2	0.2	13.6	E	2	27.2
7	Goma	*Parkia nitida Miq.*	41	0.3	17	4	1.0	61.5	E	2	123.1
8	Incapacae	Vismia amazonica Ewan	41	0.3	18	4	1.1	70.4	E	2	140.8
9	Isma moena	*Nectandra longifolia* (Ruiz & Pav.) Nees	41	0.1	8	2	0.3	20.9	E	2	41.8
10	Mashonaste	*Clarisia racemosa* Ruiz & Pav.	41	0.0	2	2	0.2	11.3	B	12	135.4
11	Misa	*Couratari guianensis Aubl.*	41	0.7	46	10	2.8	177.3	C	6	1063.8
12	Moena	*Aniba guianensis* Aubl.	46	0.3	17	4	0.9	55.2	C	6	331.0
13	Nogalillo	*Anthodiscus pilosus* Ducke	41	0.0	3	2	0.1	7.7	E	2	15.4
14	Palo peruano	*Erisma uncinatum* Warm.	41	0.3	20	4	1.4	88.0	E	2	176.0
15	Pashaco	*Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke*	51	0.1	5	2	0.3	18.1	D	4	72.6
16	Shimbillo colorado	*Inga pezizifera* Benth.	41	0.0	3	2	0.2	15.2	E	2	30.5
17	Tamarindo	*Tamarindus indica*	41	0.1	5	2	0.3	16.1	E	2	32.3
18	Tornillo	*Cedrelinga cateniformis* (Ducke) Ducke	61	0.1	4	2	0.2	15.9	B	12	190.6
	Total			3.4	219	58	12.4	790.3			3365.4

Artículo 2°. - AUTORIZAR, a la **Sr. Guzmán Vilca Vilca,** identificado con **DNI Nº 02044524,** Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre,** con su respectiva **GTF** y **Listado de Trozas** para su verificación por el personal de la **GRFFS,** y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la **Sede Operativa Tambopata.**

Artículo 3º.- PRECISAR, que los **derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante**, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Sr. Guzmán Vilca Vilca,** identificado con **DNI Nº 02044524,** titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 30182,** para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5º .- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

DNI 02044524
11-04-22

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú

PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS

17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-06

Conste por el presente documento el Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, que celebran de una parte la **DIRECCÍON REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-GRFFS**, con domicilio legal en la Av. Universitaria Cuadra 02 S/N, quien en adelante se denominará GRFFS, y de la otra parte **Guzmán Vilca Vilca**, documento de identidad con **DNI Nº 02044524** propietario del Predio agrícola, ubicado en el sector de Unión Progreso, del distrito de Inambari, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, con, y estando acreditada la titularidad del predio agrícola, con Título de Propiedad Otorgado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural con **Unidad Catastral Nº 30182**, y que cuenta con una superficie de **84.96 ha**; quien en adelante se denominará **EL TITULAR**.

La DEMA para el Aprovechamiento Forestal Maderable, en Predios Privados, ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE** que aprueba los lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados; y aprobada mediante **Resolución Gerencial Regional Nº -2022- GOREMAD-GRFFS** sustentada en el **Informe de Supervisión Nº 011-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG**, y acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

PRIMERA: Es materia del presente documento el Permiso que otorga la **GRFFS** para que el **TITULAR** efectúe el aprovechamiento de **Producto Forestal Maderable,** en un área de **63.597 ha**, ubicado en el sector de **Unión Progreso**, del distrito de Inambari, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco días **(01 año)**, contados a partir de la recepción y/o firma del Presente Permiso, la ubicación geográfica del área materia del Permiso, está precisada en el mapa que obra en el Declaración de Manejo (DEMA) aprobado por la **GRFFS**, cuyos puntos de ubicación en **Coordenadas UTM (WGS 084) del Área a intervenir,** según el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 01: Coordenadas UTM del Área a Intervenir

Área total de la Unidad de Manejo Forestal (ha): 63.597 ha											
Vértices de Unidad de Manejo Forestal (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)											
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
U1	415902	8577097	U17	415565	8576316	U33	415671	8577267	U49	415624	8576431
U2	415926	8576842	U18	415552	8576481	U34	415629	8577296	U50	415655	8576458
U3	415948	8576506	U19	415534	8576721	U35	415597	8577286	U51	415700	8576463
U4	415974	8576282	U20	415515	8576947	U36	415593	8577264	U52	415740	8576492
U5	415896	8576298	U21	415497	8577197	U37	415673	8576610	U53	415751	8576510
U6	415798	8576261	U22	415474	8577430	U38	415673	8576670	U54	415760	8576535
U7	415798	8576275	U23	415462	8577656	U39	415724	8576758	U55	415761	8576564
U8	415812	8576314	U24	415436	8577924	U40	415675	8576763	U56	415732	8576611
U9	415828	8576343	U25	415425	8578015	U41	415646	8576863	U57	415717	8576569
U10	415831	8576382	U26	415827	8578040	U42	415605	8576773	U58	415716	8576536
U11	415791	8576403	U27	415831	8577980	U43	415605	8576715	U59	415698	8576514
U12	415772	8576396	U28	415843	8577830	U44	415640	8576686	U60	415674	8576503
U13	415758	8576372	U29	415855	8577600	U45	415618	8576603	U61	415670	8576560
U14	415753	8576343	U30	415892	8577327	U46	415587	8576532			
U15	415736	8576319	U31	415626	8577223	U47	415593	8576491			
U16	415657	8576447	U32	415665	8577232	U48	415604	8576448			

SEGUNDA: EL TITULAR declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exime a que la **GRFFS** verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos. Asimismo, asume que, de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que la **GRFFS** lo denuncie por vía penal (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444), proceda a la anulación de la **Resolución Gerencial Regional** que aprobó el DEMA, resolución del permiso e inhabilitación del titular de acuerdo a Ley.

TERCERA: EL TITULAR tiene el derecho **EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE** de aprovechar y comercializar, los productos forestales en el área materia del presente permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución de la DEMA.

CUARTA: EL TITULAR se compromete a colocar hitos de cemento anclados, cercos vivos u otros, que determinen los linderos del área del Permiso. La **GRFFS** o quien este encargue, verificará sobre el terreno la ejecución de este trabajo, asimismo, realizará la Georeferenciación del área materia del presente Permiso.

QUINTA: EL TITULAR se compromete a cumplir con los términos correspondiente, en lo que dure el presente Permiso. Asimismo, El **TITULAR** se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año ZAFRA, el Informe de Ejecución Anual de la implementación de la DEMA.

SEXTA: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en la DEMA correspondiente y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento Forestal Maderable al estado natural de acuerdo a lo establecido en la **Resolución De Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE**.

Cuadro N° 02: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2023.

N°	Especie		DMC (cm)	Arboles a aprovechar		Sem	Volumen a extraer		Pago derecho aprovechamiento		
	N. común	N. Científico		Árb/ha	Total		(m³/ ha)	Total (m³)	CAT	VEN m³ (r)	Pago derecho aprovech.
1	Achihua	*Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don*	41	0.3	20	4	0.9	56.2	C	6	337.0
2	Aletón	*Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.*	41	0.1	9	3	0.6	38.5	C	6	230.8
3	Anonilla	*Annona jucunda* (Diels) H.Rainer	41	0.1	6	2	0.3	17.8	E	2	35.6
4	Azúcar huayo	*Hymenaea oblongifolia* Huber	51	0.1	4	2	0.3	16.9	B	12	202.3
5	Caimito	*Couma macrocarpa* Barb. Rodr.	41	0.4	26	5	1.4	89.7	E	2	179.4
6	Copal	*Tetragastris panamensis* (Engl.) Kuntze	41	0.1	6	2	0.2	13.6	E	2	27.2
7	Goma	*Parkia nitida Miq.*	41	0.3	17	4	1.0	61.5	E	2	123.1
8	Incapacae	Vismia amazonica Ewan	41	0.3	18	4	1.1	70.4	E	2	140.8
9	Isma moena	*Nectandra longifolia* (Ruiz & Pav.) Nees	41	0.1	8	2	0.3	20.9	E	2	41.8
10	Mashonaste	*Clarisia racemosa* Ruiz & Pav.	41	0.0	2	2	0.2	11.3	B	12	135.4
11	Misa	*Couratari guianensis Aubl.*	41	0.7	46	10	2.8	177.3	C	6	1063.8
12	Moena	*Aniba guianensis* Aubl.	46	0.3	17	4	0.9	55.2	C	6	331.0
13	Nogalillo	*Anthodiscus pilosus* Ducke	41	0.0	3	2	0.1	7.7	E	2	15.4
14	Palo peruano	*Erisma uncinatum* Warm.	41	0.3	20	4	1.4	88.0	E	2	176.0
15	Pashaco	*Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke*	51	0.1	5	2	0.3	18.1	D	4	72.6
16	Shimbillo colorado	*Inga pezizifera* Benth.	41	0.0	3	2	0.2	15.2	E	2	30.5
17	Tamarindo	*Tamarindus indica*	41	0.1	5	2	0.3	16.1	E	2	32.3
18	Tornillo	*Cedrelinga cateniformis* (Ducke) Ducke	61	0.1	4	2	0.2	15.9	B	12	190.6
		Total		**3.4**	**219**	**58**	**12.4**	**790.3**			**3365.4**

SEPTIMA: EL TITULAR al movilizar la madera talada deberá acompañarlos con la GTF correspondientes hasta el puesto de control forestal de La **GRFFS**, donde se procederá a realizar la inspección correspondiente y el pago del derecho de aprovechamiento forestal, y el descargue de volumen movilizado, la misma que presentará las veces que lo requiera el personal encargado del control forestal de La **GRFFS**.

OCTAVA: La GRFFS verificará periódicamente si **EL TITULAR** cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el área del Permiso.

NOVENA: La GRFFS podrá resolver en vía administrativa el presente Permiso, cuando **EL TITULAR** no cumpla:

a. Con lo señalado en la DEMA.
b. Con la presentación del Informe de Ejecución Anual.
c. Con la extracción de los Productos Forestales dentro del área materia de este Permiso y en las cantidades autorizadas en la Resolución Gerencial Regional que aprueban la DEMA correspondiente.
d. Con el pago del Derecho de Aprovechamiento forestal.
e. Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
f. Cuando incumpla alguna de las cláusulas contenidas en la presente Permiso.
g. Así como, cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

En caso de producirse daños a los recursos naturales o al ambiente, **EL TITULAR** será sancionado acorde con lo establecido en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

DECIMA: La GRFFS podrá renovar el presente Permiso de acuerdo a la legislación forestal vigente sobre la materia, al cumplimiento de los programas comprendidos en la DEMA ejecutada y previa presentación de la DEMA correspondiente a la renovación, el cual deberá ser aprobado por **La GRFFS** mediante Resolución Gerencial Regional.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Permiso tendrá vigencia de un año desde la firma de la Resolución Gerencial Regional que da mérito al presente, aceptando esa fecha como límite para movilizar los Productos Forestales.

Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal **Mazuko** la obtención de la Guía de Transporte Forestal, así como el pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales al estado natural en la sede central de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre – GRFFS.

El incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso de los productos forestales no movilizados en el plazo fijado por este Permiso.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente permiso en original y cinco (02) copias de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los .11... **días del mes de abril del año 2022.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Sr. Guzmán Vilca Vilca
DNI: 02044524
TITULAR